

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB N° 108-2014 Puerto Oscuro



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 10 JUL. 2014

R. EX. N° 1803

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Caleta Puerto Oscuro, Comuna de Canela, IV Región, CI. SUBPESCA N° 1.036, de fecha 29 de enero de 2014, visado por la Universidad Andres Bello; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 108/2014, de fecha 06 de mayo de 2014; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 10 de 1998, los Decretos Exentos N° 726 de 2002 y N° 359 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1203 y N° 1969, ambas de 1999, N° 1527 de 2000, N° 1874 de 2001, N° 1874 de 2001, N° 561 y N° 2593, ambas de 2002, N° 2156 de 2003, N° 2535 de 2004, N° 2911 de 2005, N° 2070 de 2006, N° 1645 de 2007, N° 950 de 2008, N° 387 y N° 4087, ambas de 2009, N° 1624 y N° 1871, ambas de 2010, N° 1759 y N° 3381, ambas de 2011, N° 54 y N° 3444, ambas de 2012 y N° 1199 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Caleta Puerto Oscuro, Comuna de Canela IV Región, R.U.T. N° 75.960.760-0, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 216, de fecha 20 de marzo de 1998, con domicilio en Caleta Puerto Oscuro, comuna de Canela, IV Región, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso erizo *Loxechinus albus*, en el área de manejo denominada **Puerto Oscuro, IV Región**, individualizada en el artículo 1°, N° 6 del D.S. N° 10 de 1998, modificado por los Decretos Exentos N° 726 de 2002 y N° 359 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 10.000 kilogramos del recurso erizo *Loxechinus albus*, con talla entre 1 y 2 centímetros de testa, procedentes del Centro de Investigaciones Marinas de Quintay de la Universidad Andres Bello.

3.- El repoblamiento se efectuará dentro de los límites del área de manejo **Puerto Oscuro, IV Región**, cuyas coordenadas geográficas Datum WGS-84, son las siguientes:

Vértice	Latitud	Longitud
1	31° 24' 46.95"	71° 36' 20.33"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 108/2014, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la resolución y del Informe Técnico AMERB N° 108/2014, citado en Visto, a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE.



relc
AGG/NLI/ton



RAUL SUNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura